

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 224/2024

Don Ramón Hernández Lucena, Alcalde del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, con fecha 19 de enero de 2024, ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO. Convocar las ayudas contempladas en el Plan de Emergencia Social del Ayuntamiento de Almodóvar del Río 2024.

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

PREÁMBULO

La delicada situación de emergencia social que atraviesa una parte de la sociedad ha derivado en la consecuente disminución de los ingresos de las familias, impidiendo la satisfacción de sus necesidades básicas y generando dificultades para afrontar otros gastos necesarios, lo que ha conducido a estas personas a una situación de precariedad e imposibilidad de vivir con dignidad y con una mínima calidad de vida.

Al mismo tiempo, resulta alarmante el crecimiento de la pobreza energética, entendida ésta como la dificultad de las familias para afrontar las facturas de los suministros básicos de electricidad y agua, junto a las implicaciones sanitarias, sociales y ambientales que ello tiene. De un tiempo a esta parte han aumentado de forma exponencial los hogares incapaces de pagar una cantidad de servicios de la energía suficiente para satisfacer sus necesidades domésticas.

Asimismo, junto a las medidas impulsadas por la Administración Autonómica, las entidades locales han venido desarrollando programas y prestaciones destinadas a la cobertura de las necesidades básicas de aquellas familias que por sus propios medios no pueden dar respuesta a las mismas.

Se ha de tener presente que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Municipio ejercerá competencias propias en materia de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento de Almodóvar del Río no es ajeno a determinadas situaciones en las que viven algunos de sus vecinos y en base a ello regula las ayudas previstas en las presentes Bases de carácter puntual y subsidiario, no periódicas y orientadas a cubrir necesidades de subsistencia no resueltas desde otras prestaciones o servicios, pudiendo ser complementarias a las percibidas por rentas mínimas, atendiendo en todo caso a situaciones de urgente y grave necesidad.

PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO APLICACIÓN

El objeto de las presentes Bases es establecer la regulación y los criterios que han de regir la concesión de las ayudas contempladas en el Plan de Emergencia Social del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

El objeto del Plan es la concesión de ayudas a personas físicas individuales o a familias para resolver situaciones de emergencia, en régimen de evaluación individualizada, siempre que hayan agotado otras vías de ayuda existentes en la comunidad y acrediten su situación de emergencia social.

El Plan se dirige a un sector específico de la población y no a la población en general, estando por tanto destinado a personas con

carencias contrastadas de tipo económico y/o socio sanitario que presenten serias dificultades para cubrir necesidades esenciales y básicas, creando a través de las ayudas económicas instrumentos de apoyo complementarios a la acción profesional de trabajo social de los servicios sociales.

Con las mismas se pretende contribuir, desde la responsabilidad social municipal, con un instrumento específico para paliar aquellas situaciones que puedan provocar o agudizar el desarraigo o la vulnerabilidad y marginación social.

Todo ello teniendo presente que de conformidad con el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: .../... Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".

SEGUNDO. PRINCIPIOS GENERALES DEL PROGRAMA

1. Carácter rogado: Las ayudas incluidas en el programa serán concedidas previa solicitud del interesado, sin que pueda concederse de oficio por el Ayuntamiento.

2. Carácter reglado: Solo tendrán derecho a las ayudas aquellas personas que acrediten la concurrencia de los requisitos exigidos en estas bases para cada una de las actuaciones incluidas en el programa. Dichos requisitos tienen por objeto garantizar que los solicitantes se encuentran en situación de emergencia social.

3. Carácter local: Solo tendrán acceso a las ayudas aquellas personas que se encuentren empadronadas en el Ayuntamiento de Almodóvar de Río y cumplan con el período mínimo de residencia fijado en los requisitos fijados en estas Bases.

4. Vigencia: El presente programa extenderá su vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio presupuestario, salvo que se establezca otra en alguna de las líneas del programa o que con anterioridad se hubieran agotado los créditos consignados para el mismo, en cuyo caso el programa se entenderá finalizado cuando dichos créditos se agoten. Una vez finalizado el programa no podrán concederse nuevas ayudas con cargo al mismo, aun cuando las solicitudes se hubieran presentado dentro del plazo establecido.

5. Celeridad y simplicidad: Dada la naturaleza de las situaciones que se pretenden atender a través del presente programa, se establece un procedimiento más ágil para la concesión de las ayudas basado en los principios de celeridad y simplicidad, a fin de que dichas situaciones puedan ser atendidas con la urgencia requerida, sin complicar innecesariamente la tramitación del procedimiento con la exigencia de documentos de difícil obtención.

6. Plazo de presentación: Las solicitudes de ayuda podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

7. Principio de Prioridad: Las solicitudes se tramitarán y resolverán por riguroso orden de presentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

TERCERO. DEFINICIÓN, NATURALEZA, CLASES Y RÉGIMEN DE CONCESIÓN

Las presentes ayudas tienen el carácter de subvenciones no periódicas, de carácter económico, destinadas a las personas físicas de escasos recursos económicos con el fin de atender las concretas situaciones de necesidad o emergencia que se especifican en las presentes Bases.

Según el modo de percepción de las ayudas, éstas podrán ser:

-Directas: Cuando se otorguen y abonen personalmente al pro-

pio beneficiario o a su representante legal.

-Indirectas: Cuando se concedan al beneficiario y se abonen al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

Atendiendo a la especial naturaleza y finalidad de las ayudas y a su carácter excepcional que dificultan la comparación entre situaciones, las mismas se tramitarán en régimen de concesión directa.

CUARTO. FINALIDADES

En función del tipo de necesidad puesta de manifiesto por el solicitante y de la valoración de la situación efectuada por la Comisión de Valoración, se concederán las ayudas reguladas en las presentes Bases para atender necesidades básicas, entendiéndose por tales las ayudas económicas orientadas a atender demandas o carencias que inciden en la subsistencia física del usuario y de su familia:

-Subsistencia: Son las destinadas a atender el consumo básico individual de las personas: alimentación, higiene, vestido, farmacia, pañales, leche y enseres básicos para el bebé (0-3 años).

Los importes máximos a abonar por este concepto se fijan en función del número de componentes de la Unidad familiar de convivencia con un máximo de 600 euros por unidad familiar, previa evaluación realizada por la Comisión de Valoración del Programa.

-Suministros del Hogar: Serán cubiertos los gastos derivados de los suministros de agua, luz y gas.

Los importes máximos a abonar por este concepto se fijan en función del número de componentes de la unidad familiar de convivencia, previa evaluación de la Comisión de Valoración, con un mínimo de 200 euros hasta un máximo de 400 euros. En los casos en los que el importe de la factura sea inferior al máximo, se abonará el importe exacto de la factura presentada.

Además de los límites anteriores, operará en todo caso el siguiente: El consumo de agua potable objeto de ayuda no podrá exceder de 100 litros diarios por persona, de modo que, en caso de solicitar ayuda para un consumo superior, el beneficiario deberá asumir dicha diferencia.

-Vivienda: Tendrán la naturaleza de estas ayudas las destinadas a evitar desahucios o a facilitar el acceso a la vivienda en situaciones de carencia real o potencial y cuyos gastos se formalicen a través de recibos periódicos derivados del arrendamiento, debiéndose aportar en todo caso, con carácter previo a la concesión de la ayuda, copia del contrato de alquiler del inmueble debidamente formalizado.

Se establece como umbral máximo de la ayuda a conceder por este concepto el abono de dos recibos por vivienda que no superen los 300 euros/mes.

-Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores derivado de una situación de necesidad que implique vulnerabilidad o exclusión social de la persona o riesgo inminente de padecer cualquiera de dichas situaciones, en un momento puntual, por causas de fuerza mayor tales como inundaciones, incendios, enfermedad grave o fallecimiento de algún miembro de la unidad familiar. En estos casos la excepcionalidad deberá quedar suficientemente motivada según valoración de la Comisión de Valoración, siempre que tal situación sea urgente y grave, o concurra un interés social o humanitario, debidamente justificado, que haga necesaria la entrega de la prestación.

La Comisión de Valoración podrá determinar los compromisos y obligaciones que estimen pertinentes a efectos de garantizar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de la finalidad de las ayudas previstas en las presentes Bases.

QUINTO. FINANCIACIÓN Y CUANTÍAS DE LAS AYUDAS

Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a los créditos anuales que, a tal fin, se han consignado en el Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Almodóvar del Río vigente.

La concesión de ayudas tendrá como límite global en el ejercicio 2024 una cuantía máxima de 45.000 euros consignados en la aplicación presupuestaria 231 48001 - ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA AYUDAS SOCIALES MUNICIPALES. En el supuesto que durante el ejercicio presupuestario, el desarrollo del programa referenciado no presente una aceptación suficiente al importe consignado para el mismo, la Alcaldía podrá destinar parte del crédito presupuestario a otros fines o servicios de competencia municipal.

En todo caso, tanto en la propuesta de la Comisión de Valoración como en la Resolución de concesión se especificará la fuente de financiación.

Asimismo, en el supuesto de que finalizara el ejercicio económico correspondiente sin que se agotara el crédito financiado con cargo a recursos propios y destinados a la concesión de las ayudas previstas en las presentes Bases, el Ayuntamiento podrá proceder a destinar dicho remanente a otros fines de carácter social.

Las cuantías de las ayudas a conceder respecto a las cuales no se prevea un tope máximo serán concretadas por la Comisión de Valoración en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, teniendo presente, entre otras, las económicas de la unidad familiar de convivencia, la naturaleza de la necesidad a cubrir y/o el importe al que asciende el gasto que implica la cobertura de la misma.

SEXTO. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS

Para poder resultar beneficiarios de las ayudas, deberán reunirse los siguientes requisitos:

-Estar empadronados y tener residencia efectiva en Almodóvar del Río al menos desde el 1 de enero de 2023.

El período mínimo de residencia no será exigible en los casos de víctimas de violencia de género que hayan tenido que trasladar su residencia a este municipio por razones de seguridad. Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia del solicitante y, en su caso, de su Unidad familiar de convivencia, la Comisión de Valoración podrá eximir, de forma debidamente motivada, el cumplimiento del requisito del período mínimo de residencia.

-Encontrarse en situación de emergencia social, entendiéndose como tal aquellas situaciones excepcionales o extraordinarias y puntuales padecidas por las personas físicas que requieren de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad, favoreciendo procesos de vulnerabilidad social y de riesgo social.

-Pertener a una unidad familiar en la que la suma de los ingresos de los miembros integrantes de la unidad familiar de convivencia, referidos a los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, no supere los umbrales referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) siguientes:

Miembros de la Unidad Familiar	Umbral (anual)	Umbral (mensual)
1 solo miembro (1 x IPREM)	7200 €	600 €
2 miembros (1,20 x IPREM)	8640 €	720 €
3 miembros (1,40 x IPREM)	10800 €	840 €
4 miembros (1,60 x IPREM)	11500 €	960 €
5 miembros (1,80 x IPREM)	12960 €	1080 €
6 miembros (2 x IPREM)	14400 €	1200 €

en adelante +0,2 por cada miembro adicional

Para casos de puntual y transitoria vulnerabilidad por causas sobrevenidas suficientemente justificadas y evaluadas como tal en informe de Servicios Sociales y en propuesta favorable de la Comisión de Valoración, los umbrales anteriormente referidos se verán incrementados en un 0,20 adicional por miembro, teniendo como horizonte temporal de referencia los dos meses anteriores a la fecha de solicitud.

A los efectos de las presentes ayudas, la unidad familiar de convivencia estará integrada por las personas que convivan y estén empadronados en el domicilio familiar, salvo los menores de 6 meses de edad respecto a los cuales no se exigirá referida anterior.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que en el Libro de Familia figure más de un progenitor, se considerará a ambos como integrantes de la unidad familiar de convivencia, salvo que se aporte por el interesado la correspondiente demanda o sentencia de divorcio, separación o documentación acreditativa de la disolución de la convivencia de hecho.

Los ingresos de la unidad familiar de convivencia resultan del sumatorio de los ingresos computables de todos los miembros de la unidad con edad de trabajar (mayores de 16 años).

Por ingresos computables se entenderá: los procedentes del trabajo por cuenta ajena, del trabajo por cuenta propia y de pensiones, prestaciones y todos aquellos subsidios públicos que perciban. No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación.

-No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual que, a criterio de la Comisión de Valoración, generen o puedan generar ingresos que indiquen la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que solicita la ayuda.

-No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la prevista en la letra e).

-No haber resultado beneficiario ningún miembro de la unidad familiar de convivencia de una ayuda prevista en las presentes Bases dentro de los seis meses anteriores a la fecha en la que se formule la solicitud, salvo cambio sustancial de las circunstancias debidamente apreciado por la Comisión de Valoración.

-No haber sido objeto de un expediente de reintegro de ayudas sin haber efectuado la devolución correspondiente.

-Firmar el compromiso de aportar la cantidad económica que resulte de la diferencia entre la ayuda concedida y la deuda, con el fin de saldarla.

-No residir en centros que estén obligados a atender las necesidades básicas de subsistencia de residentes.

SÉPTIMO. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, FORMALIZACIÓN Y DESISTIMIENTO

Las ayudas incluidas en el programa serán concedidas previa solicitud del interesado, sin que el Ayuntamiento pueda concederlas de oficio.

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día siguiente a la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba hasta el final del ejercicio o el agotamiento del crédito si es anterior.

Las ayudas se solicitarán mediante instancia dirigida al Alcalde-Presidente (según modelo Anexo I y Anexo II), pudiéndose ser presentadas, tanto en el Registro General del Ayuntamiento sito en Plaza de la Constitución, 4, en horario de atención al público de 9 a 14 horas, como a través del registro de entrada de la Se-

de electrónica del Ayuntamiento de Almodóvar del Río: www.almodovardelrio.es.

Si los solicitantes no aportaran toda la documentación exigida, así como la que desde los Servicios Sociales o desde la Comisión de Valoración fuera requerida y se estimara necesaria para justificar la situación de necesidad, o la presentada adoleciese de algún defecto formal, el Excmo. Ayuntamiento requerirá a aquellos para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que, si así no lo hicieran, se entenderá desistidas en sus peticiones, archivándose sin más trámite.

La falsedad de algunos de los datos en los documentos requeridos implica la revocación inmediata de la ayuda, con la obligación de reintegro en caso de que ya haya sido abonado.

La presentación de solicitudes presume la aceptación expresa de lo establecido en las presentes Bases.

OCTAVO. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES

La concesión de estas ayudas se realizará siguiendo el orden de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes serán examinadas por una Comisión de Valoración integrada por el Concejal Delegado en materia de Bienestar Social, en calidad de Presidente, y por los siguientes vocales: dos Trabajadores Sociales del área de Bienestar Social de este Ayuntamiento.

La citada Comisión de Valoración elevará la propuesta al Alcalde-Presidente para la concesión o denegación, en su caso, de la ayuda, dictando la correspondiente Resolución, la cual pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de citada notificación.

En el supuesto de que proceda la concesión de la ayuda, en la Resolución de Alcaldía se expresará el concepto por el que se concede la prestación, la fuente de financiación, la forma en que se hará efectiva dicha ayuda y la obligación de justificación de la misma según lo establecido en las presentes Bases.

En el caso de denegación, la Resolución deberá expresar los motivos en los cuales se fundamenta.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

La Resolución será notificada al solicitante con indicación del régimen de recursos procedente, sin que en ningún caso se le dé publicidad, dado que se trata de subvenciones para subsanar situaciones de emergencia o de urgencia incompatibles con el trámite de publicidad.

NOVENO. CAUSAS DE DENEGACIÓN

Procederá la denegación de la ayuda solicitada cuando concurra alguna de las siguientes causas:

1. No cumplir alguno de los requisitos establecidos en las presentes Bases.
2. No ajustarse a las características, finalidad, objetivos y/o tipo de necesidad establecidos en presentes Bases.
3. Que no exista crédito adecuado y suficiente para la atención de la solicitud.
4. Que en el plazo de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud se le haya exigido por este Ayuntamiento el reintegro total de cualquier otra ayuda o prestación de carácter

social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

5. Dificultar las tareas de evaluación y seguimiento establecido por el personal al servicio del Ayuntamiento.

6. Dificultar el acceso o no facilitar los datos relativos a la situación personal, familiar, económica y social para valorar la situación de urgencia social.

DÉCIMO. COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS

Son compatibles con las ayudas concedidas por otras Administraciones públicas o entidades privadas, de acuerdo con el artículo 19.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, siempre que la suma no supere el coste del concepto para el cual se solicita la ayuda.

UNDÉCIMO. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en las presentes Bases están obligados a:

1. Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación y facilitar las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan desde el Ayuntamiento.

2. Destinar el importe de la ayuda a las finalidades para las que fue concedida.

3. Justificar en la forma establecida en las presentes Bases ante el Ayuntamiento el destino de aquélla.

4. Cumplir con las obligaciones específicas establecidas, en su caso, en la Resolución de concesión.

5. En el supuesto de que el solicitante no autorice a recabar de oficio la documentación indicada en los anexos, la misma deberá ser aportada por el primero.

DECIMOSEGUNDO. PAGO Y JUSTIFICACIÓN

Dada la finalidad de las presentes ayudas, el Ayuntamiento procederá al pago anticipado del 100% de la misma con carácter previo a la justificación de su importe por parte del beneficiario.

El beneficiario dispondrá de un plazo máximo de un mes, a contar desde la recepción de los fondos, para la justificación del importe de la ayuda concedida.

A tal fin, se deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Almodóvar del Río la documentación justificativa:

-En el caso de que las ayudas sean destinadas a satisfacer necesidades básicas tanto de manera directa como de manera indirecta, deberán presentarse **FACTURAS ORIGINALES A NOMBRE DEL BENEFICIARIO o REPRESENTANTE AUTORIZADO** en su caso, o documentos análogos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo por el importe de la ayuda concedida, documentos acreditativos de que los gastos que figuran en la factura se han aplicado a la finalidad para la que fue concedida la ayuda. En las citadas facturas deberá figurar el sello del establecimiento correspondiente y un número de referencia en función al número de resolución por la cual se concede. No se admitirá tickets de supermercado, deberá presentarse obligatoriamente factura del establecimiento por el importe de la compra, acompañada del ticket en el que figure detallado el importe de la compra.

-En el caso específico de gastos de suministro de energía o gas, la factura deberá aportarse junto a la solicitud y no en un mo-

mento posterior y deberá figurar el nombre del beneficiario de la ayuda. Debiendo aportar, en el periodo de justificación, documento acreditativo de haber efectuado dicho pago. Si se tratase de un inmueble en régimen de alquiler y la factura figura a nombre del propietario del inmueble, deberá acompañarse del contrato de arrendamiento.

En el caso de que la cuantía de la factura presentada no se ajuste a lo señalado en las presentes Bases o sea inferior al importe de la ayuda concedida y recibida y/o, en todo caso, no se justificara debidamente el destino de la prestación, se iniciará expediente de reintegro de subvenciones, de conformidad el artículo 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOTERCERO. REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

En lo relativo al régimen de reintegro como de sanciones e infracciones habrá de estarse a las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

Sin perjuicio de lo anterior, serán causa específica de reintegro, total o parcial, de las presentes ayudas las siguientes:

1. Fallecimiento del solicitante de la ayuda. No obstante, atendiendo a las condiciones familiares y a la situación socioeconómica podrá acordarse el cambio de titularidad a otro miembro de la Unidad familiar de convivencia siempre y cuando subsistan las causas que motivaron la concesión.

2. Renuncia expresa del solicitante.

3. El incumplimiento por parte del solicitante de cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las presentes Bases.

4. La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida.

RÉGIMEN JURÍDICO

Las ayudas contempladas en el Plan de Emergencia Social del Ayuntamiento de Almodóvar del Río se regirán por lo previsto en las presentes Bases, y en lo no regulado expresamente en ellas, por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.

En caso de que durante la vigencia de las presentes Bases, el Ayuntamiento percibiera subvenciones destinadas a cubrir alguna de las necesidades personales previstas en las mismas, se estará con carácter preferente a la normativa reguladora de tales prestaciones.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

Almodóvar del Río, 22 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Ramón Hernández Lucena.